

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 13 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril trece de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: PAULA ANDREA VICTORIA OCAMPO
RAD:76-364-40-89-003-2020-00111

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PAULA ANDREA VICTORIA OCAMPO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 23 DE MARZO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-935036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **PAULA ANDREA VICTORIA OCAMPO** identificada con la C.C. No.1.130.628.834, medida que fue decretada a través de auto del 2 de marzo de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.405 del 2 de marzo de 2020. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 23 de marzo de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la abogada, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CURZ**, apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. a las personas relacionadas en el escrito de terminación, para efectos del retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.59_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Abril 14 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b11c271b8356f471dad4ccae241339088a3f272058d228d5ed5bfa67df26d
2eb**

Documento generado en 12/04/2021 10:53:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>